

Pase al Despacho 10 de octubre de 2022: Ordinario Laboral No. **850013105002-2017-00410-00**, informando que se encuentra pendiente de liquidar costas:

A. PRIMERA INSTANCIA

- **A CARGO DEL PARTE DEMANDANTE JOSE NELSON RODRIGUEZ TORRES** A favor de la parte demandados **DYLAN EMMANUEL MALAVER CALDERÓN, JEAN CARLO MALAVER IBICA y DAYANCY MALAVER CELY:**

Concepto	Valor
Agencias en derecho – primera instancia 1/2 SMMLV	\$500.000
Total costas a cargo de la parte demandante JOSE NELSON RODRIGUEZ TORRES	\$500.000

- **A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE JORGE LEONEL PRIETO CHAPARRO** a favor de la parte demandada **DYLAN EMMANUEL MALAVER CALDERÓN, JEAN CARLO MALAVER IBICA y DAYANCY MALAVER CELY**

Concepto	Valor
Agencias en derecho – primera instancia 1/2 SMMLV	\$500.000
Total costas a cargo de la parte demandante JORGE LEONEL PRIETO CHAPARRO	\$500.000

B. SEGUNDA INSTANCIA

- A cargo del demandante **JOSE NELSON RODRIGUEZ TORRES** a favor de la parte demandada:

Concepto	Valor
Agencias en derecho – segunda instancia	\$500.000
Total costas a cargo de JOSE NELSON RODRIGUEZ TORRES y JORGE LEONEL PRIETO CHAPARRO a favor de la parte demandada	\$500.000

- A cargo del demandante **JORGE LEONEL PRIETO CHAPARRO** a favor de la parte demandada:

Concepto	Valor
Agencias en derecho – segunda instancia	\$500.000
Total costas a cargo de JOSE NELSON RODRIGUEZ TORRES y JORGE LEONEL PRIETO CHAPARRO a favor de la parte demandada	\$500.000

LUIS FERNANDO PENAGOS GUARIN
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito

Yopal, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la liquidación de costas efectuada por Secretaría, el Despacho **IMPARTE SU APROBACIÓN** de conformidad al artículo 366 de Código General del Proceso.

Finalmente, se ordena **ARCHIVAR** el presente proceso ordinario laboral, déjese las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por
Estado N° 42, Hoy 12/10/2022
siendo las 7:00 AM.

LFPG

Firmado Por:
Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 62af0930f508a87fcf014984195c7b8aa52932c3e7df92ecb3ef3a6f8ec9c646

Documento generado en 11/10/2022 10:28:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho 10 de octubre de 2022: Ordinario Laboral No. **850013105002-2018-00010-00**, informando que se encuentra pendiente de liquidar costas:

A cargo de la parte **demandante** SONIA ESPERANZA DUARTE QUIROGA sucesora procesal de REINER HEREDIA RIOS **a favor de la parte demandada** MUNICIPIO DE YOPAL:

Concepto	Valor
Agencias en derecho – primera instancia 1/2 SMMLV	\$500.000
Total, costas a cargo de la parte demandante SONIA ESPERANZA DUARTE QUIROGA sucesora procesal de REINER HEREDIA RIOS	\$500.000

Fernando Penagos
LUIS FERNANDO PENAGOS GUARIN
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito

Yopal, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la liquidación de costas efectuada por Secretaría, el Despacho **IMPARTE SU APROBACIÓN** de conformidad al artículo 366 de Código General del Proceso.

Finalmente, se ordena **ARCHIVAR** el presente proceso ordinario laboral, déjese las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por
Estado N° 42, Hoy 12/10/2022
siendo las 7:00 AM.

LFPG

Firmado Por:
Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **928a3ba51c8fc674a7e7d8c8a481c0be79a36bc6598fb940b80a0606e844dea4**

Documento generado en 11/10/2022 10:28:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: Hoy 10 de octubre de 2022, proceso ordinario laboral **850013105002-2018-00027-00**, informando que se allego el cumplimiento de la conciliación de fecha 02 de agosto de 2022. Sírvase proveer.

Fernando Penagos
Luis Fernando Penagos Guarín
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito

Yopal, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la parte demandada allego comprobantes de consignación a la cuenta de daviplata acordada por la demandante, en constancia del cumplimiento a la conciliación a la que llegaron las partes en audiencia del 02 de agosto de 2022, se ordenara el archivo del expediente. Sin mayores consideraciones, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Yopal, **RESUELVE**

ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE las presentes diligencias, por cumplimiento de la conciliación pactada por las partes en audiencia celebrada el 02 de agosto de 2022. Por secretaria, déjense las anotaciones en las respectivas bases de datos, procédase por secretaria conforme el protocolo de archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado N° 042, Hoy 12/10/2022 siendo las 7:00 AM.

LFPG

Firmado Por:
Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5383fc9922fed9531383b7aa43be6ea3bfd3dada0b64a067c414c4bf19bee4c0**
Documento generado en 11/10/2022 10:28:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho 10 de octubre de 2022: Ordinario Laboral No. **850013105002-2019-00193-00**, informando que se encuentra pendiente de liquidar costas:

A cargo de la parte **demandante** GELBER VARGAS **a favor de la parte demandada** COOCATRANS LTDA:

Concepto	Valor
Agencias en derecho – primera instancia 1 SMMLV	\$1.000.000
Total costas a cargo de la parte demandante GELBER VARGAS	\$1.000.000

Fernando Penagos
LUIS FERNANDO PENAGOS GUARIN
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito

Yopal, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la liquidación de costas efectuada por Secretaría, el Despacho **IMPARTE SU APROBACIÓN** de conformidad al artículo 366 de Código General del Proceso.

Finalmente, se ordena **ARCHIVAR** el presente proceso ordinario laboral, déjese las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por
Estado N° 42, Hoy 12/10/2022
siendo las 7:00 AM.

LFPG

Firmado Por:
Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0f376d68c3a962d737c8f3dccef910e9c21bb301201512b7dfd28399d21b972**

Documento generado en 11/10/2022 10:28:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: Hoy 10 de octubre de 2022, proceso ejecutivo laboral **850013105002-2019-00222-00**, informando que la parte ejecutante allego actualización de la liquidación del crédito y el ejecutado constituyó otro título judicial.

Fernando Penagos

Luis Fernando Penagos Guarín
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito

Yopal, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que el extremo ejecutante allega actualización del crédito, el cual obra en el documento denominado "45ActualizacionLiquidacionDelCredito", **se CORRE traslado de la misma por el término de (03) DIAS HABILES**, contados desde la notificación del presente auto por estado, conforme a lo dispuesto en los artículos 446 y 110 del C.G.P., aplicables a esta especialidad según remisión normativa del artículo 145 del CPTSS.

Frente a lo anterior, si bien es cierto el artículo 110 del C.G.P. señala que el traslado al que se hace referencia se realizará por Secretaría y sin necesidad del auto, esta Juzgadora considera oportuno realizar el traslado a través de providencia judicial con el fin de garantizar la publicidad del expediente y el debido proceso a las partes.

En caso de que las partes requieran consultar el expediente podrán solicitarlo así a la secretaría del Despacho, vía correo electrónico, y el [Link](#) les será compartido de manera inmediata por el mismo medio.

Por otra parte, se pone en conocimiento, otro título judicial, consignado a favor de la parte ejecutante, título **numero 486030000209441**, constituido el pasado 08 de septiembre de 2022, por \$500.000

Cumplido el término que aquí se corre, ingrésense al Despacho las diligencias para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado N° 042, Hoy 12/10/2022 siendo las 7:00 AM.

Lfpq

Firmado Por:
Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b3390a75be09e3917cc0d5688b2b28402cc83883fe2421a169cb3e5995d612f**

Documento generado en 11/10/2022 02:10:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: Hoy 10 de octubre de 2022, proceso ordinario laboral **850013105002-2019-00285-00**, informando que el demandante **JORGE ALBERTO HERNANDEZ ALZATE** solicita el pago del título de depósito judicial constituido a favor del presente proceso y que corresponden al pago de las costas procesales. Sírvase proveer.

Luis Fernando Penagos Guarín
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito

Yopal, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que al interior del trámite procesal se encuentra constituido el título de depósito judicial No 486030000205051 por valor de 1.817.052 girado por PORVENIR S.A., mediante el cual la citada entidad garantizó el pago de las costas procesales aprobadas mediante auto de fecha 01 de junio de 2021 (archivo 14 del expediente digital), se ordenara el pago de estos a favor de demandante. Por secretaria elabórese la orden de pago del título de depósito judicial relacionado a favor de **JORGE ALBERTO HERNANDEZ ALZATE** identificado con la cedula de ciudadanía No 8.707.999.

El demandante deberá informar a través del correo institucional de este despacho, la entidad bancaria y su número de cuenta con el fin de poder **realizar el pago** a través del aplicativo del Banco Agrario – Abono a cuenta, acreditado la anterior procédase por secretaria de conformidad y déjense las constancias del caso.

Cumplido lo anterior, archívese este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado N° 042, Hoy 12/10/2022 siendo las 7:00 AM.

LFPG

Firmado Por:
Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71ba35a0c2ef4cfbfa250b24935b9091223e2128da26f2854a7996ad9d6746c0**
Documento generado en 11/10/2022 10:52:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: Hoy 10 de octubre de 2022, proceso ordinario laboral **850013105002-2019-00294-00**, informando que se allego el cumplimiento de la conciliación de fecha 10 de mayo de 2022. Sírvase proveer.

Fernando Penagos
Luis Fernando Penagos Guarín
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito

Yopal, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la parte demandada allego comprobantes de consignación en constancia del cumplimiento a la conciliación a la que llegaron las partes en audiencia del 10 de mayo de 2022, se ordenara el archivo del expediente. Sin mayores consideraciones, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Yopal, **RESUELVE**

ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE las presentes diligencias, por cumplimiento de la conciliación pactada por las partes en audiencia celebrada el 10 de mayo de 2022. Por secretaria, déjense las anotaciones en las respectivas bases de datos, procédase por secretaria conforme el protocolo de archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado N° 042, Hoy 12/10/2022 siendo las 7:00 AM.

LFPG

Firmado Por:
Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbde3fd5c6e8240d45f301a6b11e3ea36367e21e62da92b627c4f7178527ce4a**

Documento generado en 11/10/2022 10:28:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho 10 de octubre de 2022: Ordinario Laboral No. **850013105002-2019-00320-00**, informando que se encuentra pendiente de liquidar costas:

A cargo de la parte **demandante** GUILLERMO SALAZAR ZUBIETA **a favor de la parte demandada** PORVENIR S.A.:

Concepto	Valor
Agencias en derecho – primera instancia 1 SMMLV	\$908.526
Agencias en derecho – segunda instancia 2 SMMLV	\$908.526
Total costas a cargo de la parte demandante GUILLERMO SALAZAR ZUBIETA	\$1.817.052

LUIS FERNANDO PENAGOS GUARIN
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito

Yopal, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la liquidación de costas efectuada por Secretaría, el Despacho **IMPARTE SU APROBACIÓN** de conformidad al artículo 366 de Código General del Proceso.

Finalmente, se ordena **ARCHIVAR** el presente proceso ordinario laboral, déjese las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por
Estado N° 42, Hoy 12/10/2022
siendo las 7:00 AM.

LFPG

Firmado Por:
Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **873b9a74ccbc6a975e46763b69a62d92e3ec15a2d3774899881342fdb733ba3e**
Documento generado en 11/10/2022 11:03:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: Hoy 10 de octubre de 2022, proceso ordinario laboral **850013105002-2019-00321-00**, informando que el demandante **ESTUDIO MARQUEZ BARRERA y su apoderado** solicitan el pago del título de depósito judicial constituido a favor del presente proceso y que corresponden al pago de las costas procesales. Sírvase proveer.

Luis Fernando Penagos Guarín
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito

Yopal, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que al interior del trámite procesal se encuentra constituido el título de depósito judicial No 486030000210183 por valor de \$2.000.000,00 girado por PORVENIR S.A., mediante el cual la citada entidad garantizó el pago de las costas procesales aprobadas mediante auto de fecha 08 de septiembre de 2022 (archivo 13 del expediente digital), se ordenara el pago de estos a favor de demandante. Por secretaria elabórese la orden de pago del título de depósito judicial relacionado a favor de **ESTUDIO MARQUEZ BARRERA** identificado con la cedula de ciudadanía No 9.038.950.

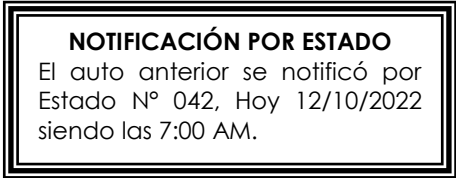
El demandante deberá informar a través del correo institucional de este despacho, la entidad bancaria y su número de cuenta con el fin de poder **realizar el pago** a través del aplicativo del Banco Agrario – Abono a cuenta, acreditado la anterior procédase por secretaria de conformidad y déjense las constancias del caso.

Cumplido lo anterior, archívese este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

LFPG



Firmado Por:
Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c03e92eb41ddd1155686d43f5ddd09232bee6af97382a61176cb699db3a92717**
Documento generado en 11/10/2022 01:37:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: Hoy 10 de octubre de 2022, proceso ordinario laboral **850013105002-2019-00331-00**, informando que se recibió expediente por parte del H. Tribunal Superior de Yopal que confirma la decisión.

Fernando Penagos
Luis Fernando Penagos Guarín
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito

Yopal, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Yopal, en providencia de fecha 23 de agosto de 2022 a través de la cual **CONFIRMA** la determinación adoptada por este Despacho el 17 de noviembre de 2021.

En firme este proveído, por secretaria **practíquese** la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por
Estado N° 042, Hoy 12/10/2022
siendo las 7:00 AM.

LFPG

Firmado Por:
Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **958ef51c240f13e3bda9602b510d55b5774a9e532b0a329b39ad8d2cc98cbfac**
Documento generado en 11/10/2022 10:28:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: Hoy 10 de octubre de 2022, proceso ordinario laboral **850013105002-2020-00140-00**, informando que, el apoderado de la parte demandante manifiesta que la demandada PROTECCION S.A. constituyo en el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Yopal el título de depósito judicial correspondiente a las costas aprobadas dentro del presente proceso. Sírvase proveer.

Fernando Penagos

Luis Fernando Penagos Guarín
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito

Yopal, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, ofíciase al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Yopal a fin de que previa verificación de las partes y se sirva realizar la respectiva conversión en plataforma del Banco Agrario a favor de este Despacho, con destino al presente proceso, el título de depósito judicial que haya sido consignado por PROTECCION S.A. para garantizar el pago de las costas procesales a favor de **MATILDE DUARTE c.c. 39.610.048**.

Por secretaria líbrese el respectivo oficio y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por
Estado N° 042, Hoy 12/10/2022
siendo las 7:00 AM.

LFPG

Firmado Por:
Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **280e531058344af059c1cd3935e7f801c6501adeb9e8c503894f18b3d290eb54**
Documento generado en 11/10/2022 10:28:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: Hoy 10 de octubre de 2022, proceso ordinario laboral **850013105002-2020-00165-00**, informando que se allego el cumplimiento de la conciliación de fecha 25 de julio de 2022. Sírvasse proveer.

Fernando Penagos

Luis Fernando Penagos Guarín
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito

Yopal, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la entidad demandada **FUNDACION UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DEL TROPICO AMERICANO “UNITROPICO”** comprobante de egreso en constancia del cumplimiento a la conciliación a la que llegaron las partes en audiencia del 25 de julio de 2022, se ordenara el archivo del expediente. Sin mayores consideraciones, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Yopal, **RESUELVE**

ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE las presentes diligencias, por cumplimiento de la conciliación pactada por las partes en audiencia celebrada el 25 de julio de 2022. Por secretaria, déjense las anotaciones en las respectivas bases de datos, procédase por secretaria conforme el protocolo de archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado N° 042, Hoy 12/10/2022 siendo las 7:00 AM.

LFPG

Firmado Por:
Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da1a59c17ef56ed6b980ac8e23cb2c4e766d74ae160b556f46daad76e5e7b8e0**
Documento generado en 11/10/2022 10:28:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho 10 de octubre de 2022: Ordinario Laboral No. **850013105002-2020-00210-00**, informando que se encuentra pendiente de liquidar costas:

A cargo de la parte **demandada** SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSION Y CESANTIAS S.A. **a favor de la llamada en garantía** MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.:

Concepto	Valor
Agencias en derecho – primera instancia 1 SMMLV	\$1.000.000
Total costas a cargo de la parte demandada SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSION Y CESANTIAS S.A.	\$1.000.000

A cargo de la parte **demandada** PORVENIR S.A. **a favor de la parte demandante** ELISABATH OJEDA RODRIGUEZ:

Concepto	Valor
Agencias en derecho – primera instancia 1 SMMLV	\$1.000.000
Total costas a cargo de la parte demandada PORVENIR S.A.	\$1.000.000

A cargo de la parte **demandada** SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSION Y CESANTIAS S.A. **a favor de la parte demandante** ELISABATH OJEDA RODRIGUEZ:

Concepto	Valor
Agencias en derecho – primera instancia 1 SMMLV	\$1.000.000
Agencias en derecho – segunda instancia 2 SMMLV	\$1.000.000
Total costas a cargo de la parte demandada SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSION Y CESANTIAS S.A.	\$2.000.000

Sin condena en costas a cargo de Colpensiones.

Fernando Penagos
LUIS FERNANDO PENAGOS GUARIN
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito

Yopal, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la liquidación de costas efectuada por Secretaría, el Despacho **IMPARTE SU APROBACIÓN** de conformidad al artículo 366 de Código General del Proceso.

Finalmente, se ordena **ARCHIVAR** el presente proceso ordinario laboral, déjese las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por
Estado N° 42, Hoy 12/10/2022
siendo las 7:00 AM.

LFPG

Firmado Por:
Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffeb83fe11bd380d24a53d53274c9b88938c5b367d81d53319e487d25957eaa**
Documento generado en 11/10/2022 01:51:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: Hoy 10 de octubre de 2022, proceso ordinario laboral **850013105002-2021-00008-00**, informando que se allego el cumplimiento de la conciliación de fecha 21 de noviembre de 2022. Sírvase proveer.

Fernando Penagos
Luis Fernando Penagos Guarín
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito

Yopal, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la entidad demandada CLEAN AND ADMINISTRATION S.A.S allego comprobante de egreso en constancia del cumplimiento a la conciliación a la que llegaron las partes en audiencia del 21 de noviembre de 2022, se ordenara el archivo del expediente. Sin mayores consideraciones, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Yopal, **RESUELVE**

ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE las presentes diligencias, por cumplimiento de la conciliación pactada por las partes en audiencia celebrada el 21 de noviembre de 2022. Por secretaria, déjense las anotaciones en las respectivas bases de datos, procédase por secretaria conforme el protocolo de archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado N° 042, Hoy 12/10/2022 siendo las 7:00 AM.

LFPG

Firmado Por:
Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c2f1d40e8c055ca5705ed65fca4d39f28de6667ee8eb1ae68c0df093dedb5da**

Documento generado en 11/10/2022 10:28:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: Hoy 10 de octubre de 2022, proceso ordinario laboral **850013105002-2021-00011-00**, informando que se allego el cumplimiento de la conciliación de fecha 23 de junio de 2022. Sírvase proveer.

Fernando Penagos
Luis Fernando Penagos Guarín
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito

Yopal, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante informó el cumplimiento a la conciliación a la que llegaron las partes en audiencia del 23 de junio de 2022, se ordenara el archivo del expediente. Sin mayores consideraciones, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Yopal, **RESUELVE**

ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE las presentes diligencias, por cumplimiento de la conciliación pactada por las partes en audiencia celebrada el 23 de junio de 2022. Por secretaria, déjense las anotaciones en las respectivas bases de datos, procédase por secretaria conforme el protocolo de archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado N° 042, Hoy 12/10/2022 siendo las 7:00 AM.

LFPG

Firmado Por:
Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c172ec738dee101b374f6feb730fcec786a597a54a8bd3a0537d7c82b22b4f8**
Documento generado en 11/10/2022 10:28:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: Hoy 10 de octubre de 2022, proceso ordinario laboral **850013105002-2021-00089-00**, informando que se allego el cumplimiento de la conciliación de fecha 05 de octubre de 2022. Sírvase proveer.

Fernando Penagos

Luis Fernando Penagos Guarín
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito

Yopal, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la parte demandada CONAPUESTAS S.A. allego comprobantes de consignación en constancia del cumplimiento a la conciliación a la que llegaron las partes en audiencia del 05 de octubre de 2022, se ordenara el archivo del expediente. Sin mayores consideraciones, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Yopal, **RESUELVE**

ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE las presentes diligencias, por cumplimiento de la conciliación pactada por las partes en audiencia celebrada el 05 de octubre de 2022. Por secretaria, déjense las anotaciones en las respectivas bases de datos, procédase por secretaria conforme el protocolo de archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado N° 042, Hoy 12/10/2022 siendo las 7:00 AM.

LFPG

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8c427fd8ea36b6a25fac303531b7b784851dbb58c04a60b9221ef5677120702**

Documento generado en 11/10/2022 10:28:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: Hoy 10 de octubre de 2022 – proceso ordinario radicado bajo el número: **850013105002-2021-00134-00** informando que la parte demandante no presentó escrito de subsanación conforme a lo ordenado en auto anterior.

Luis Fernando Penagos Guarín
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito

Yopal, once (11) de octubre del año dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento al numeral sexto del auto de fecha 16 de septiembre de 2021 el despacho notificó electrónicamente a la Superintendencia de Sociedades (Archivo12.Exp.Electronico), igualmente se envió de notificación electrónica registrada en el Registro Único Empresarial e Social- RUES (Archivo19.Exp.Electronico), así como a la doctora Martha Helena Jiménez Rosales liquidadora de la demandada Teka Services S A S - En Liquidación Judicial (Archivo20.Exp.Electronico), sin que se haya logrado la comparecencia de la demandada al proceso, razón por la cual se nombra curador Ad-Litem a la sociedad demandada.

Ahora, respecto de la contestación y llamamiento en garantía presentada por la demandada HUAWEI TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A.S mediante apoderado judicial el día 04 de octubre de 2021, serán objeto de pronunciamiento una vez estén integrados todos los sujetos procesales de la Litis, conforme el artículo 74 CPT y SS.

De otro lado, la apoderada de la parte demandante el día 19 de mayo de 2022 presentó sustitución al doctor SERGIO ARMANDO LUGO ABRIL, seria del caso reconocer personería jurídica para actuar, si no fuese porque el día 12 agosto de 2022 renunció al poder, razón por la cual se tiene que la doctora ANA MARIA PRIETO MARTINEZ identificada con cedula de ciudadanía 1.118.567.057 de Yopal, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional 314.808 del C.S de la J sigue fungiendo como **apoderada principal del señor HECTOR ENRIQUE HEREDIA DE LA HOZ.**

Por lo expuesto el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: NOMBRAR como Curador Ad-litem a la doctora **LICETH CATERIN DIAZ PINEDA**, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.118.565.767 y portadora de la T.P. No. 360.686 del C.S. de la J. cuya dirección para notificación es la Carrera 7 No. 40 –59 de la ciudad de Yopal, correo abogadadiazp@gmail.com celular 3192638586, para que ejerza la defensa de la sociedad demandada **TEKA SERVICES S A S - EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** identificada con NIT 900.064.200-6. Por Secretaría comuníquese el nombramiento en la forma prevista en los artículos 48 y 49 del C.G.P. advirtiéndole que la designación es de obligatoria aceptación, dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de incurrir en las sanciones señaladas en la citada norma. Líbrese la comunicación del caso.

SEGUNDO: Posesionado el auxiliar de la justicia, notifíquese el auto admisorio de la demanda, remitiéndole al correo electrónico copia de la demanda y sus anexos y córrasele traslado de la demanda, para que dentro del término legal de contestación a la misma teniendo en cuenta el contenido del artículo 31 del CPT y de la S.S., advirtiéndole que al contestar la demanda deberá hacer un pronunciamiento claro y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos, además de exponer la fundamentación fáctica y jurídica de la defensa de conformidad con lo previsto en el artículo 31 del CPT. Contestación que deberá ser remitida a la demandante y a este Juzgado a través del correo electrónico institucional dentro del término legal en formato PDF.

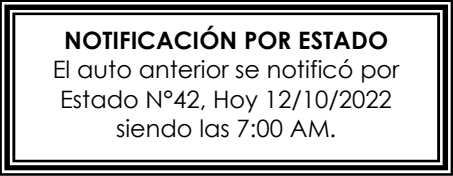
TERCERO: Por secretaria realícese el respectivo registro nacional de personas emplazadas a la aquí demandada **TEKA SERVICES S A S - EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** identificada con NIT 900.064.200-6, contrólase el respectivo termino conforme el artículo 108 del Código General del proceso.

CUARTO: Previo a dar cumplimiento a lo anterior, por secretaria **REMITIR** copia de este proveído a Superintendencia de Sociedades y a los correos electrónicos que se reporten en el RUES actualizado de la sociedad **TEKA SERVICES S A S - EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**.

Cumplido anterior ingresen las diligencias al despacho, para continuar respectivo trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza



ARPQ

Firmado Por:
Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb6b81283a234f7744af0afd733addaeeca15b040b266814849d083d415bbc3f**
Documento generado en 11/10/2022 01:17:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: Hoy 10 de octubre de 2022, proceso ordinario laboral **850013105002-2021-00152-00**, informando que se allego el cumplimiento de la conciliación de fecha 19 de agosto de 2022. Sírvase proveer.

Fernando Penagos

Luis Fernando Penagos Guarín
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito

Yopal, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la entidad demandada MUNICIPIO DE YOPAL allego comprobante de egreso en constancia del cumplimiento a la conciliación a la que llegaron las partes en audiencia del 19 de agosto de 2022, se ordenara el archivo del expediente. Sin mayores consideraciones, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Yopal, **RESUELVE**

ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE las presentes diligencias, por cumplimiento de la conciliación pactada por las partes en audiencia celebrada el 19 de agosto de 2022. Por secretaria, déjense las anotaciones en las respectivas bases de datos, procédase por secretaria conforme el protocolo de archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado N° 042, Hoy 12/10/2022 siendo las 7:00 AM.

LFPG

Firmado Por:
Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57b209b2592b5ac3b995b0c9bf992318becb7fce93f6ea1427de40df8c4bc805**

Documento generado en 11/10/2022 10:29:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: Hoy 10 de octubre de 2022, proceso ordinario laboral con radicado No. **850013105002-2021-0183-00** – Se encuentra pendiente reprogramar audiencia de que trata el artículo 80 CPTSS.

Luis Fernando Penagos Guarín
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito

Yopal, once (11) de octubre del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede el despacho **FIJAR** el día **SIETE (07) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30) A.M** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 CPTSS se le advierte a las partes y sus apoderados el deber que tienen de comparecer a la audiencia obligatoriamente de conformidad con lo previsto en el artículo 80 CPT y de la S.S, la cual se llevará a cabo de **MANERA PRESENCIAL**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por
Estado N°42, Hoy 12/10/2022
siendo las 7:00 AM.

ARPQ

Firmado Por:
Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fd00af7f992c0f7e8c977dd482f4a43bcb0b7da3a7782849ab0e10169916693**

Documento generado en 11/10/2022 01:17:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: Hoy 10 de octubre de 2022, proceso ordinario laboral **850013105002-2021-00186-00**, informando que se allego el cumplimiento de la conciliación de fecha 08 de julio de 2022. Sírvasse proveer.

Fernando Penagos

Luis Fernando Penagos Guarín
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito

Yopal, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la entidad demandada DEPARTAMENTO DEL CASANARE allego comprobante de egreso en constancia del cumplimiento a la conciliación a la que llegaron las partes en audiencia del 08 de julio de 2022, se ordenara el archivo del expediente. Sin mayores consideraciones, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Yopal, **RESUELVE**

ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE las presentes diligencias, por cumplimiento de la conciliación pactada por las partes en audiencia celebrada el 08 de julio de 2022. Por secretaria, déjense las anotaciones en las respectivas bases de datos, procédase por secretaria conforme el protocolo de archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado N° 042, Hoy 12/10/2022 siendo las 7:00 AM.

LFPG

Firmado Por:
Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c5ee926c72ff06b6363db61966114c2bf1142a0df0d203152a103c15fda774**
Documento generado en 11/10/2022 10:29:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: Hoy 10 de octubre de 2022, proceso ordinario laboral **850013105002-2021-00190-00**, informando que se allego el cumplimiento de la conciliación de fecha 08 de julio de 2022. Sírvase proveer.

Fernando Penagos

Luis Fernando Penagos Guarín
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito

Yopal, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la entidad demandada DEPARTAMENTO DEL CASANARE allego comprobante de egreso en constancia del cumplimiento a la conciliación a la que llegaron las partes en audiencia del 08 de julio de 2022, se ordenara el archivo del expediente. Sin mayores consideraciones, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Yopal, **RESUELVE**

ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE las presentes diligencias, por cumplimiento de la conciliación pactada por las partes en audiencia celebrada el 08 de julio de 2022. Por secretaria, déjense las anotaciones en las respectivas bases de datos, procédase por secretaria conforme el protocolo de archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notificó por Estado N° 042, Hoy 12/10/2022 siendo las 7:00 AM.

LFPG

Firmado Por:
Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **331f4e989952a68c7a9bd45289a8c6d164b571f916a7d2ce1366dcf6d0bdb815**
Documento generado en 11/10/2022 10:28:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: Hoy 10 de octubre de 2022, proceso ordinario laboral **850013105002-2021-00247-00**, informando que se allego el cumplimiento de la conciliación de fecha 08 de julio de 2022. Sírvase proveer.

Fernando Penagos

Luis Fernando Penagos Guarín
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito

Yopal, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la entidad demandada DEPARTAMENTO DEL CASANARE allego comprobante de egreso en constancia del cumplimiento a la conciliación a la que llegaron las partes en audiencia del 08 de julio de 2022, se ordenara el archivo del expediente. Sin mayores consideraciones, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Yopal, **RESUELVE**

ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE las presentes diligencias, por cumplimiento de la conciliación pactada por las partes en audiencia celebrada el 08 de julio de 2022. Por secretaria, déjense las anotaciones en las respectivas bases de datos, procédase por secretaria conforme el protocolo de archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notificó por Estado N° 042, Hoy 12/10/2022 siendo las 7:00 AM.
--

LFPG

Firmado Por:
Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ec18aa4382f4b4ad3b54ada541eacc3c5c1eb34e15c72b9cd5e503f35152c33**
Documento generado en 11/10/2022 10:28:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: Hoy 10 de octubre de 2022, proceso ordinario laboral **850013105002-2021-00276-00**, informando que se allego el cumplimiento de la conciliación de fecha 19 de agosto de 2022. Sírvase proveer.

Luis Fernando Penagos Guarín
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito

Yopal, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la entidad demandada MUNICIPIO DE YOPAL allego comprobante de egreso en constancia del cumplimiento a la conciliación a la que llegaron las partes en audiencia del 19 de agosto de 2022, se ordenara el archivo del expediente. Sin mayores consideraciones, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Yopal, **RESUELVE**

ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE las presentes diligencias, por cumplimiento de la conciliación pactada por las partes en audiencia celebrada el 19 de agosto de 2022. Por secretaria, déjense las anotaciones en las respectivas bases de datos, procédase por secretaria conforme el protocolo de archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado N° 042, Hoy 12/10/2022 siendo las 7:00 AM.

LFPG

Firmado Por:
Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68ab6dd0e7c3ed29b12814c9d6c615175e8e07e2b829dbdbac8db79a4e62eaae**

Documento generado en 11/10/2022 02:00:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: Hoy 10 de octubre de 2022, proceso ordinario laboral con radicado No. **850013105002-2022-0005-00** – Se encuentra pendiente reprogramar audiencia de que trata el artículo 77 CPTSS.

Luis Fernando Penagos Guarín
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito

Yopal, once (11) de octubre del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede el despacho **FIJAR** el día **SIETE (07) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS SIETE Y TREINTA DE LA MAÑANA (07:30) A.M** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 CPTSS se le advierte a las partes y sus apoderados el deber que tienen de comparecer a la audiencia obligatoriamente de conformidad con lo previsto en el artículo 77 CPT y de la S.S, la cual podrá llevarse a cabo de **MANERA VIRTUAL, PRESENCIAL O CON ALTERNANCIA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por
Estado N°42, Hoy 12/10/2022
siendo las 7:00 AM.

ARPQ

Firmado Por:
Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95b2aeecbc9b9a79db996b037d49fc0ddea9b07d1da6a09d0918a6788d14856e**

Documento generado en 11/10/2022 02:11:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: Hoy 10 de octubre de 2022 – proceso ordinario radicado bajo el número: **850013105002-2022-00159-00** Informando que la parte demandada presentó recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto 24 de agosto de 2022.

Luis Fernando Penagos Guarín
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito

Yopal, once (11) de octubre del año dos mil veintidós (2022)

La parte demandada a través de su apoderado judicial mediante memorial de fecha 29 de agosto de 2022 interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación, sobre el auto de fecha 24 de agosto de 2022, a través del cual este Despacho tuvo por **no** contestada la demanda, y solicitó se repusiera la decisión adoptada y “continuar con el trámite del proceso, que no es otro al de dar trámite a la admisión de la contestación de la contestación de la demanda y a la fijación de fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 y 80 del CPTSS”, argumentando que la subsanación de la demanda fue remitida satisfactoriamente por correo electrónico el día 11 de agosto de 2022 a las 4:57 P.M tal como lo corrobora la trazabilidad del correo electrónico.

Para resolver el recurso de reposición, se observa que si bien es cierto, el correo electrónico que contenía la contestación de la demanda fue remitido el **11 de agosto de 2022 a las 4:57 P.M** al correo electrónico del despacho, tal como lo indicó la parte demandada y se corrobora con la documental allegada por este, también es cierto, es que la **contestación de la demanda fue presentada fuera de término legal** para la contestación de la demanda, toda vez que el término de la contestación de la demanda vencía el **10 de agosto de 2022**, conforme se expone a continuación:

Envío notificación electrónica por parte de la parte demandante	25/07/2022
Acuse de recibo y lectura del mensaje por parte de la parte demandada	25/07/2022
Termino dos (2) días que otorga artículo 8 Ley 2213/2022	Día 1: 26/07/2022 Día 2: 27/07/2022
Termino legal de diez (10) días para contestar demanda	Día 1: 28/07/2022 Día 2: 29/07/2022 Día 3: 01/08/2022 Día 4: 02/08/2022 Día 5: 03/08/2022 Día 6: 04/08/2022 Día 7: 05/08/2022 Día 8: 08/08/2022 Día 9: 09/08/2022 Día10: 10/08/2022
Contestación demanda	Día 11: 11/08/2022

Como consecuencia de lo anterior, no habrá lugar a su reposición auto de fecha 24 de agosto de 2022.

En cuanto al recurso de apelación, el mismo se encuentra normado en el artículo 65 y siguientes del CPT, indicando que procede, entre otros, contra el auto que “rechace la

*demanda o su reforma y el que las **dé por no contestadas***”, y que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes cuando la providencia se notifique por estado.

Así las cosas, al tratarse de una providencia contra la cual procede el recurso de apelación y considerando que el mismo fue interpuesto dentro del término legal, se concederá el mismo en el **efecto suspensivo**, conforme lo establece el inciso primero del artículo 65 del CPT y SS.

Por otro lado, teniendo en cuenta que en el auto 24 de agosto de 2022 en su numeral tercero fijó fecha para la realización de la audiencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social para el día veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022), y como quiera que se ha concedido el recurso de apelación interpuesto por la demandada, se dejará sin valor y efecto ese numeral tercero que fijó fecha para audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS; por lo que una vez regrese el proceso del Superior, se fijará nueva fecha para llevar a cabo la citada diligencia si a ello hubiere lugar.

Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: NO REPONER la decisión de tener por **NO** contestada la demanda, conforme lo atrás expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER en el **efecto suspensivo** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra de la providencia de fecha 24 de agosto de 2022 y publicada en el estado 37 de fecha 25 de agosto de 2022.

TERCERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO el numeral tercero de la providencia de fecha 24 de agosto de 2022 y publicada en el estado 37 de fecha 25 de agosto de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

CUARTO: Por Secretaría remítanse las diligencias al superior para que se resuelva la alzada, dejando las anotaciones y constancias de rigor, sin que haya lugar a ordenar el sufragio de copias por el extremo recurrente en atención a la virtualidad que en la actualidad gobierna el procedimiento laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por
Estado N°42, Hoy 12/10/2022
siendo las 7:00 AM.

ARPQ

Firmado Por:
Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **256a98cae0914d69c5551ea2c18676b7f2669b9442ecf054967ad1d18df8c068**
Documento generado en 11/10/2022 01:17:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: Hoy 10 de octubre 2022, Informando que llegó por reparto, el presente proceso ordinario con número de radicado No. **850013105002-2022-00192-00** –para calificar demanda.

LUIS FERNANDO PENAGOS GUARIN
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito

Yopal, once (11) de octubre del año dos mil veintidós (2022)

Corresponde al Despacho decidir respecto de la demanda instaurada por **INES ROJAS VILLANIL**, quien actúa a través de apoderado judicial en contra de **FUNDACION UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DEL TROPICO AMERICANO –UNITROPICO**, una vez analizada la demanda y el poder, se concluye que **NO** reúne los requisitos formales exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del CPT y de la S.S y la ley 2213 de 2022, razón por la cual se inadmitirá, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

En cuanto a la demanda

- En los hechos se expone argumentos de defensa, apreciaciones subjetivas y normativas, que no corresponde a ese acápite, recuerde que para el efecto cuenta con el acápite respectivo, se resalta que los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, no se expone debidamente determinados, clasificados y numerados, en tanto se relaciona más de una circunstancia fáctica en cada uno de los numerales de la demanda, contraviniendo la exigencia prevista por el numeral 7 del artículo 25 del estatuto procesal, en especial los denominados en el acápite "hechos generales" 22.1, 22.2, 24.2, 24.2.1, 24.3, 26 y 27 entre otros, por lo que deberá adecuar los hechos con las formalidades legales atrás mencionadas
- Las pretensiones, se presentan argumentos y fundamentos de derecho, recuerde que para tal efecto cuenta con el acápite respectivo.
- Tener en cuenta la competencia general de este despacho laboral, de conformidad con el artículo 2 del estatuto procesal laboral, pues esta **jurisdicción ordinaria NO** es competente para la mayoría de las pretensiones incoadas en contra de la demandada, por ejemplo, que se declare la ineficacia del Acuerdo 121 de 2015 o de los artículos que se mencionan del Acuerdo 215 de 2021 o las que se exponen en las pretensiones subsidiarias como que se declare la nulidad o ineficacia de uno oficio. Por lo que deberá ajustar la totalidad de pretensiones tanto declarativas como condenatorias a la competencia de esta jurisdicción ordinaria laboral.
- Teniendo en cuenta la naturaleza de la entidad demandada, se requiere acreditar el requisito previsto en el artículo 6 del Código procesal del trabajo y la seguridad social, y si bien en el documento denominado 05pruebas obra a folio 181 una reclamación administrativa, esta **no comprende la totalidad de hechos, ni pretensiones expuestas en la demanda**, a título de ejemplo que la actora fue coaccionada a firmar acuerdo de transacción, o que se declare la ineficacia de acuerdos o que se declara que se vulnera la autonomía universitaria, entre otras, lo que deberá apartar debidamente la reclamación administrativa concordante con la demanda presentada, **recuerde que este RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA es un FACTOR DE COMPETENCIA**.
- Los fundamentos y razones de derecho, no basta solo con solo enunciarlos, sino que además, estos deberán ser aplicados al caso en concreto.
- En cuanto a los medios probatorios, es de advertir que, con la entrada en vigencia del expediente electrónico, se requiere con más precisión realizar la enunciación individualizada y concreta de cada medio probatorio documental, enunciando cuantos folios corresponden a cada una, para determinar que efectivamente corresponda a los enunciados, ya que se presenta dentro del escrito de la demanda

la falta de dicha exposición respecto los medios probatorios documentales teniendo en cuenta el volumen de folios de los anexos y a fin de garantizar una correcta revisión de los mismos, se requiere que al momento de citarlos en el acápite denominado "PRUEBAS – 1. DOCUMENTALES APORTADAS" citar de que folio a que folio va cada prueba. se recomienda anexar los medios probatorios en un solo archivo pdf sin repetir documentos o por separado cada anexo, de forma organizada, ahora se encuentra folios no legibles dificultando el estudio de las mismas.

- De igual forma, el documento relacionado en el acápite de pruebas "1.14.Oficio 520-CI-2020-25 del 8 de julio de 2020 remitido por la Jefe de Talento Humano a la demandante por medio de la cual se notifica la Resolución No. 102 de 2020." No se logró encontrar dentro de las documentales aportadas.
- Las documentos relacionados en el acápite de pruebas con los numerales "1.17.Certificado de aportes frente al SGSSS de la demandante relativo al año 2021." y "1.18.Derecho de Petición de fecha 9 de julio de 2021 remitido por la demandante a la Rectoría de UNITRÓPICO por medio del cual manifiesta inconformismo acerca de los pagos recibidos con liquidación de Contrato de Trabajo y relación de pagos pendientes por concepto de bonificaciones" se encuentran ilegibles, por tal razón deberá el apoderado judicial de la parte activa, remitir estos documentos en calidad 300 P.P.P.
- Además, dentro de las documentales allegadas con la demanda y dentro de la carpeta "04PRUEBAS.PDF" del Expediente digital, la documental de folio 22 a 155 resolución No. 05 del 2019 no se encuentra relacionada dentro del acápite correspondiente, por tal razón se le solicita a la parte actora la finalidad de esta documental
- Por otro lado, teniendo presente que la parte actora da cumplimiento a lo normando en el artículo 212 del Código General del proceso que señala "*Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba*", pero no tiene presente lo descrito por el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, la demanda debe indicar el canal digital donde debe ser notificado cualquier tercero que deba ser citado al proceso, y se evidencia que, en la demanda, no se aporta el canal digital donde deben ser notificados el testigo JUAN DAVID PAREJA y JENNY ESMERALDA SANABRIA que se pretende hacer dentro del proceso de acuerdo con el acápite de pruebas Testimoniales, pues la prueba relacionada como testimonial no cumple con esos presupuestos, o dar aplicación a la sentencia C-420-2020, numeral segundo de la parte resolutive, sobre este aspecto
- No se evidencia el cumplimiento de la Ley 2213 de 2022 artículo 6, por lo que se requiere a la parte demandante acreditar su cumplimiento y anexarlo a este despacho.¹

Por lo brevemente expuesto y como quiera que **no** se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S. y ley 2213 de 2022, este despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: Reconocer personería jurídica para actuar al doctor **JEAN ARTURO CORTES PIRABAN**, identificado con cédula de ciudadanía 7.171.733 y tarjeta profesional No. 122.185 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo expuesto.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por la señora **INES ROJAS VILLAMIL** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 47.431.189 en contra de **FUNDACION UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DEL TROPICO AMERICANO -UNITROPICO** con Nit. 844002071-4, por las razones que anteceden.

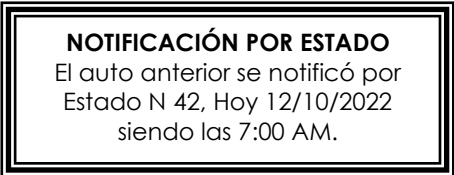
TERCERO: DEVOLVER la demanda a la demandante para que sea subsanada en el término de cinco días las falencias anteriormente señaladas, **SO PENA DE RECHAZO**, conforme el artículo 28 del C.P.T. y S.S.

¹ Ley 2213 de 2022, Artículo 6: "El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y sus anexos a los demandados".

La parte actora deberá presentar la demanda debidamente integrada **EN UN SOLO ESCRITO**, esto es, **acoplando la demanda con la corrección de las falencias** anotadas en este proveído, para facilitar el ejercicio de defensa, proporcionar a este Despacho certeza jurídica y comprensión clara de la causa impetrada. Lo anterior sin que sea reformada la demanda, por no ser esta la oportunidad procesal pertinente, así mismo, la parte demandante deberá tener en cuenta los lineamientos para la gestión de documentos electrónicos y conformación del expediente digital, previstos por el Consejo Superior de la Judicatura.²

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza



JEAP

Firmado Por:
Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47e34dd89927d96782e94e8b61c345dd7d19ec1bc581d54d4531098904f3d9ff**
Documento generado en 11/10/2022 02:11:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² Acuerdo PCSJA20-11567-2020 y Circular PCSJC20-27 y su anexo